



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
(ADEPRA) Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS
PENALES Y SOCIALES (INECIP)**

Entre la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública de la República Argentina, en adelante **"ADEPRA"**, representado en este acto por su Presidente Fernando Lodeiro Martínez, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y; el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, en adelante **"INECIP"**, con domicilio en calle Talcahuano N° 256 1er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Directora Ejecutiva Aldana Romano, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas.

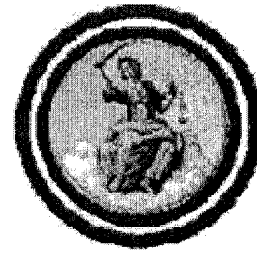
CONSIDERANDO que ADEPRA tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos estatales y de la sociedad civil; y que INECIP, conforme con sus correspondientes Estatutos, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación.

TENDIENDO EN CUENTA que INECIP es una fundación con reconocida solvencia técnica y acreditada experiencia en la implementación de reformas del sistema de seguridad y justicia en Argentina y Latinoamérica, y tiene entre sus objetivos contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos, a partir del diseño y ejecución de programas de capacitación y reorganización institucional, apoyando los esfuerzos de los organismos públicos para mejorar sus servicios a la población.

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de todas las partes para alcanzar la realización de sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente acuerdo de cooperación:

ARTÍCULO 1. Objetivo: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre las partes, para el desarrollo y cumplimiento de sus



respectivos programas de actividades vinculados a la mejora y modernización del sistema de justicia penal, especialmente de la Defensa Pública.

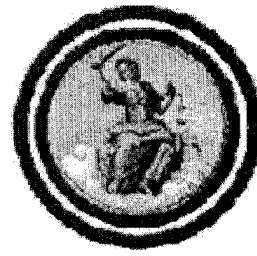
ARTÍCULO 2. Ejecución: Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

1. La realización de trabajos de investigación o estudios sobre el funcionamiento de la justicia penal;
2. La realización conjunta de capacitaciones, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros o eventos sobre los temas que son propios y temas afines, que abran espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
3. La celebración de consultas técnicas sobre leyes, proyectos legislativos, estrategias, planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de coordinar actividades y lograr los objetivos expuestos;
4. El patrocinio conjunto de conferencias, publicaciones, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, seguridad, procesos de reforma institucional, que abran espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
5. El intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés.

ARTÍCULO 3. Actividades: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos complementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Las tareas específicas a realizar se detallarán en las actas complementarias, fijando sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de los proyectos.

Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo, de los acuerdos complementarios o intercambio de notas que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando los planes de una de las Partes estén en consonancia con los de las otras Partes.



ARTÍCULO 4. Coordinación: La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente estarán a cargo de Fernando Lodeiro Martínez o un representante que éste designe por parte de ADEPRA y; de la Directora Ejecutiva Aldana Romano, o un representante que éste designe por parte del INECIP, quienes acordarán las reglas prácticas que lleven al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de este acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá sustituir a cualquiera de los coordinadores responsables, notificando de ello a las otras Partes por escrito.

ARTÍCULO 5. Cupos: El INECIP ofrecerá y asegurará una cantidad mínima de tres (3) vacantes con arancel preferencial a favor de los integrantes de ADEPRA, consistente en el descuento de un veinte por ciento (20%) del costo total de la matrícula, para la inscripción y realización de los cursos que dicte.

ARTÍCULO 6. Publicidad: ADEPRA acepta lo estipulado en el artículo anterior y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre sus afiliados, como así también a difundir públicamente todos los cursos de capacitación que INECIP ofrezca.

ARTÍCULO 7. Comunicaciones: Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

ARTÍCULO 8. Publicaciones: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan las partes, se consignará la participación correspondiente de cada una.



ARTÍCULO 9. Caso de conflicto: Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos que de él surjan deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ellas, la cuestión será sometida a un Tribunal Arbitral integrado por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y un tercero nombrado de común acuerdo entre los dos árbitros.

ARTICULO 10. Vigencia, Modificación y Denuncia: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma, permaneciendo vigente en forma indefinida.

Cualquier tipo de modificación al Acuerdo deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de las partes. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al Acuerdo y pasarán a integrarlo.

El Acuerdo podrá finalizar por mutuo consentimiento de las Partes, o por la voluntad expresa de cualquiera de ellas, mediante notificación escrita a las otras, con una antelación no inferior a tres meses.

La finalización del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo complementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes arriba nombrados suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina, a los trece (13) días del mes de julio de 2016.

FERNANDO IODEIRO M. P. 157
Defensor ante la Cámara
de Apelaciones C.A.P. P.P. 9

A de PRA.

ROMANO ARDAVA
DIRECTORA EJECUTIVA

INECIP
INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS
EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES